



RECIBIDO OCT13'15 am11:29

SECRETARIA SENADO DE P.R.

ORDEN ADMINISTRATIVA 15-04

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO III, LOS INCISOS (E), (Y) Y (Z) DEL ARTÍCULO IV, EL INCISO A Y EL SUB-INCISO(b) DEL INCISO B DEL ARTÍCULO V, Y EL ARTÍCULO IX DEL REGLAMENTO NÚM. 39, DENOMINADO “REGLAMENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO”, A LOS FINES DE MODIFICAR LA CANTIDAD LÍMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA SUBASTA FORMAL PARA PROPÓSITOS DE ADQUIRIR MATERIALES O EQUIPO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES.



En virtud de las facultades que me confiere el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, por la presente se enmienda el Reglamento Núm. 39, según enmendado, denominado “Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico”, Orden Administrativa 09-15.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de armonizar la cantidad límite para la adquisición de materiales o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales que requieren la celebración de una subasta formal, para ser cónsonos con lo dispuesto por las otras dependencias que componen la Rama Legislativa.

En este contexto, se enmienda el Artículo III, los incisos E, Y y Z del Artículo IV, el inciso A y el sub-inciso (b) del inciso B del Artículo V, y el Artículo IX del Reglamento Núm.39

denominado “Reglamento de la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico”, Orden Administrativa 09-15, para que lean como sigue:

“ARTÍCULO III – PROPÓSITO

Se promulga el presente Reglamento con el propósito de establecer las normas y el procedimiento a seguir por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la adquisición de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales, que excedan la cantidad de **[cincuenta mil (\$50,000) dólares]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales y que:

A. ...

B. ...

C. ...



ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

A. ...

...

E. Cotizaciones: Licitación escrita, procedimientos a seguir en el Senado para evaluar y adjudicar toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, hasta la cantidad de **[cincuenta mil (\$50,000) dólares]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales.

...

Y. Subasta Formal: Procedimiento de compra en exceso de **[cincuenta mil (\$50,000) dólares]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales en el que se requiere el envío a la entrega a los posibles licitadores de invitaciones a subastas, escritas, con los detalles de los términos y condiciones de la transacción a realizarse, con indicación del día y la hora en que vence el período para recibir ofertas. En dicho procedimiento también se requiere el envío de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas en sobres sellados y la apertura y lectura de las ofertas recibidas en el día y

la hora previamente indicados, ante los licitadores previamente indicados, ante los licitadores presentes. La adjudicación la aprueba la Junta de Subastas.

Z. Subasta Informal: Procedimiento de compras en el que el importe total, y durante el año fiscal vigente, no excede de **[\$49,999]** *ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)* anuales en el que se podrá requerir solicitud de precios en mercado abierto.

ARTÍCULO V – CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTAS

A. CREACIÓN Y JURISDICCIÓN

Se crea una Junta de Subastas con jurisdicción para evaluar y adjudicar toda aquella compra de material o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales, en exceso de **[cincuenta mil (\$50,000) dólares]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales.



B. EXCEPCIONES

No será necesario el anuncio y celebración de subastas para la compra de bienes muebles, materiales y servicios en los siguientes casos:

- a. ...
- b. Compras anuales hasta la cantidad máxima de **[\$49,999 dólares]** *ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)* anuales por materiales, equipo, comestible, otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características y servicios no profesionales. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. ...
- d. ...
- e. ...

...

ARTÍCULO VI – DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA

...

ARTÍCULO VII – DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

...

ARTÍCULO VIII – CESANTÍA Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

...

ARTÍCULO IX – CELEBRACIÓN DE SUBASTA

Toda compra de materiales o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excepto los servicios profesionales, que exceda la cantidad de **[cincuenta mil (\$50,000) dólares]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales por año fiscal, conllevará la celebración de una subasta formal.

Se entenderá que el proceso de subasta se ha iniciado cuando la División de Compras del Senado presente una requisición o solicitud escrita a la Junta de Subastas.

I. Contenido de la requisición o solicitud para la celebración de subasta

A. ...

B. ...

C. ...

II. Pliego de subasta

...

A. Convocatoria a Subasta (Invitación)

Publicación de Subastas

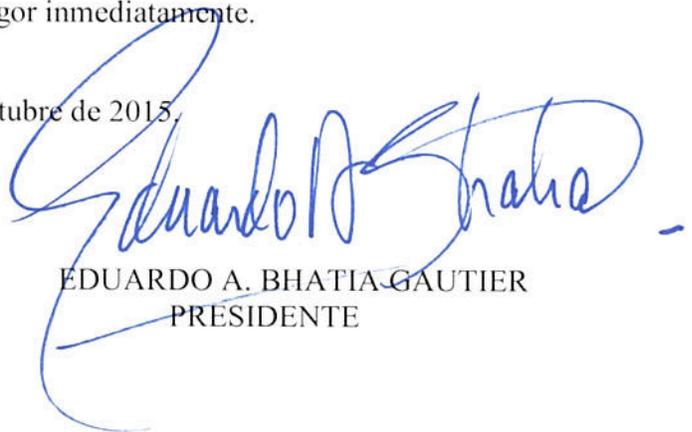
En los casos en que, por las disposiciones de este Reglamento, se requiera el procedimiento de Subasta Formal para la compra, la Oficina enviará invitaciones a subasta, por el medio más conveniente, al mayor número de suplidores. Copias adicionales de estas invitaciones serán mantenidas a la disposición de cualquier otro suplidor que desee concurrir a la subasta y que no esté incluido en la lista de suplidores.

La invitación a subasta para compras en cantidades estimadas mayores de **[cincuenta mil (\$50,000)]** *ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00)* anuales por año fiscal por partida se notificará mediante anuncio de subasta, por lo menos dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico diez (10) días antes de la fecha límite para someter licitaciones.

...”

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **13** de octubre de 2015.



EDUARDO A. BHATIA GAUTIER
PRESIDENTE

RECIBIDO OCT13'15 AM11:30



SECRETARIA SENADO DE P.R.